CONTRATO No.	**CPS No. 008-2026**
CLASE DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA Y CELADURÍA LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C-287-2025 – C-348-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA Y EMPEN E.S.P., EN EL PREDIO DENOMINADO CALL CENTER.**
CONTRATANTE	**EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA – EMPEN E.S.P.**
CONTRATISTA	**SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGÍSTICA NACIONAL LTDA. - SERVILIN LTDA.**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 900.362.192-3**
DIRECCIÓN	**CRA 70 A # 74 A 03, BOGOTÁ D.C.**
VALOR	**CIEN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($100.750.000)**
CDP	**Nro. 23 del 15 de enero de 2026.**

Entre los suscritos a saber: **PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE,** mayor de edad, domiciliado y residente en Pensilvania - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 75.102.984 de Manizales, y quien obra en nombre y representación legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA – EMPEN E.S.P.,** identificada con NIT 800.153.304-2, en su condición de **GERENTE,** cargo para el cual fue designado mediante Resolución N.º 677 del 09 de diciembre de 2025 de la Alcaldía Municipal y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 027 del 09 de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **EMPEN E.S.P.,** por una parte, y de la otra **DANCERI LÓPEZ JARAMILLO,** identificada con C.C. No. 24.729.647, actuando como representante legal de la empresa **SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGÍSTICA NACIONAL LTDA. - SERVILIN LTDA.**, identificada con NIT. 900.362.192-3, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1) Que es función del Gerente dirigir la acción administrativa de la empresa a su cargo. **2)** Que las Empresas Públicas de Pensilvania es una empresa de servicios públicos, de carácter municipal, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Pensilvania Caldas, destinado a prestar servicios públicos de agua potable y alcantarillado. **3)** Que se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación. **4)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la celebración del contrato. **5)** Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas

en el Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. **6)** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **7)** Que la empresa **SERVILIN LTDA.** presentó propuesta que se ajusta a los requerimientos de la entidad, demostrando igualmente capacidad, idoneidad y/o experiencia relacionada con el área de la que trata el contrato, lo cual fue verificado con los documentos previos exigidos para la suscripción del contrato que reposan en la carpeta del mismo. **8)** Que de conformidad con lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA Y CELADURÍA LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C-287-2025 – C-348-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA Y EMPEN E.S.P., EN EL PREDIO DENOMINADO CALL CENTER.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, con diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad. **2.** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **3**. Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la entidad por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. **4.** Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **5.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Entidad y a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena de que LA ENTIDAD declare la terminación del contrato. **6.** Acreditar afiliación a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto nacional 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012. **7.** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías, de ser requeridas, para la cumplida iniciación del contrato**. 8.** Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o documentos equivalentes. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **10.** Actualizar y mejorar continuamente los formatos. **11.** Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del CC. **12.** Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo en materia contractual. **13.** Practicar autocontrol y responder ante el superior inmediato por la aplicación de las disposiciones / sistema de control interno y del sistema de gestión de la calidad a los procesos y actividades que conforman sus obligaciones. **14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culmine sus obligaciones contractuales. **15.** El contratista deberá contribuir de acuerdo a su experiencia, perfil profesional y obligaciones contractuales, con los procesos a los que apoye. **16.** El contratista mediante la suscripción del contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución del

mismo, serán propiedad de las Empresas Públicas de Pensilvania E.S.P; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **17. EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos que le entregue a la entidad. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato ni después de terminado el mismo, la información confidencial de propiedad de la entidad, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la entidad. **18.** Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan a la entidad. **19.** Responder por los equipos de trabajo y elementos de consumo que le sean suministrado por la entidad **CONTRATANTE**. **20.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **PARÁGRAFO 1:** En el evento de presentarse pérdida parciales o totales hurtos o extravíos de los bienes y elementos, consecuencia de hechos imputables a los contratistas por acción u omisión, la entidad contratante podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato desde ya, el contratista autoriza a la entidad contratante para que le sean descontados de sus honorarios el costo o valor total o parcial de tales elementos faltantes, hurtados o extraviados. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Prestar el servicio de vigilancia fija y móvil durante las 24 horas, en la parte interna y externa del inmueble ubicado en la Cll 6 5 44 64 y Cll 7 5 51 7 65 del municipio de Pensilvania, denominado “Call Center de Pensilvania”. **2.** Prestar el servicio de custodia a través de personal capacitado e idóneo sobre el inmueble denominado “Call Center de Pensilvania” y sobre todos los bienes muebles que lo componen. **3.** Evitar y reprimir a través de personal idóneo, cualquier atentado contra el inmueble denominado “Call Center de Pensilvania” y los muebles que lo componen. **4.** Diseñar y utilizar protocolos de seguridad idóneos para prevenir y detener cualquier acto de perturbación a la seguridad y tranquilidad en contra del inmueble y muebles bajo custodia, en cooperación con las autoridades de policía.**5.** Contar con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad vigente durante la ejecución del contrato. **6.** El servicio deberá ser prestado las 24 horas, por personal capacitado y entrenado.**7.** Aplicar procesos de selección de personal a fin de garantizar la idoneidad profesional y moral de su personal. **8.** Se deberá garantizar que el personal cuente con la capacitación y certificación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **9.** El servicio será prestado bajo la modalidad de portería fija y rondas en los términos pactados con el supervisor del contrato y con los implementos de trabajo necesarios para ello teléfono, linterna y equipo de invierno). **10.** El personal deberá estar identificado con uniforme, placa y carné de la empresa de seguridad, ubicado siempre en un lugar visible para su identificación durante la prestación del servicio. **11.** El personal de seguridad y vigilancia deberá contar con teléfono con conexión directa con su supervisor y con la Policía Nacional. **12.** El personal de seguridad y vigilancia deberá reportar a la Policía Nacional de forma inmediata cualquier acontecimiento que ponga en riesgo la seguridad y tranquilidad del inmueble. **13.** Atender los requerimientos relacionados con el servicio de vigilancia, presentados por el Supervisor del Contrato o de la empresa arrendataria de los puestos de trabajo del Call Center, en un término no mayor a 24 horas y adoptar las medidas necesarias.

14. Inspeccionar, supervisar y auditar de forma permanente la calidad del servicio de vigilancia y seguridad que se presta por el personal a su cargo. **15.** Debe contar con póliza de responsabilidad civil general que ampare los perjuicios a terceros, vigente durante la prestación del servicio. **16.** Las demás responsabilidades que le asigne el Supervisor o el Gerente y la norma aplique para el servicio requerido.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes: **1.** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. **2.** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la interventoría y/o supervisión. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **4.** Será obligación del **EMPEN ESP** mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de los contratistas al termino de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **5.** Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el **31 de julio de 2026. PARÁGRAFO ÚNICO:** Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($100.750.000)** el cual será cancelado en pagos parciales, previa presentación de los documentos requeridos para el pago, dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Documentos requeridos para el pago: informe de actividades del contratista, certificado de estar a **paz y salvo** en pago de aportes a Seguridad Social Integral (no se aceptará por parte de la empresa las planillas en donde el aportante no aparezca como cotizante independiente), certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y el documento equivalente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del último pago, el contratista deberá estar a paz y salvo con el archivo y el almacén, cuando aplique.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, **EMPEN E.S.P.** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 23 del 15 de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EMPEN E.S.P. podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: **EMPEN E.S.P.** en atención a la naturaleza, al valor y la forma de pago de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 47 de su Manual de Contratación de determinar si se exigen garantías o no, razón por la cual se abstendrá de solicitar al **CONTRATISTA** la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con ocasión, además, del análisis de riesgos realizado.

CLÁUSULA NOVENA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de **EMPEN E.S.P.** al **CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el **CONTRATISTA** no dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, **EMPEN E.S.P.** podrá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 828 de julio 10 de julio de 2003, mediante la cual se modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **EMPEN E.S.P.** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la empresa, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CADUCIDAD: **EMPEN E.S.P.** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL **CONTRATISTA** pagará a **EMPEN E.S.P.,** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la empresa por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de la **EMPEN E.S.P. PARÁGRAFO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del gerente, si ello no fuere posible, deberá renunciar a la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación, en los términos establecidos en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no será obligatorio suscribir o levantar la respectiva acta de liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 del Decreto Extraordinario Nº 019 de 2012. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir acta de terminación consensual y posterior acta de liquidación bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA pagará por concepto del presente del contrato el 1% estampilla cultura, el 1% estampilla pro deporte, el 4% estampilla adulto mayor, 1% de impuesto de Industria y Comercio y demás gastos en razón a impuestos y descuentos establecidos en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** El valor de las estampillas serán retenidas conforme establece el Estatuto Tributario del Municipio de Pensilvania**.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS: Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Municipio de Pensilvania, **EMPEN E.S.P.** cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la

conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del literal b del artículo 34 del Manual de Contratación y el artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: La prestación del servicio objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Pensilvania o desde donde sea requerido el servicio.

Para todos los efectos legales se firma en Pensilvania, Caldas, a los dieciséis (16) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
PABLO ANDRÉS RAMÍREZ ALZATE **EMPEN E.S.P.**
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
DANCERI LÓPEZ JARAMILLO
contratista